

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Condiciones Generales

CLÁUSULA 1. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	5
CLÁUSULA 2. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA	5
CLÁUSULA 3. PARTES NO ASEGURABLES	5
CLÁUSULA 4. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA	5
CLÁUSULA 5. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE	5
CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE	6
CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES	6
CLÁUSULA 8. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO	7
CLÁUSULA 9. DEBERES DEL ASEGURADO	7
CLÁUSULA 10. INSPECCIONES	8
CLÁUSULA 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO	8
CLÁUSULA 12. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTO OBLIGATORIO	8
CLÁUSULA 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA	8
CLÁUSULA 14. INSPECCIÓN DEL DAÑO	9
CLÁUSULA 15. PÉRDIDA PARCIAL	9
CLÁUSULA 16. PÉRDIDA TOTAL	10

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

CLÁUSULA 17. INDEMNIZACIÓN _____	10
CLÁUSULA 18. REPARACIÓN _____	11
CLÁUSULA 19. OTROS SEGUROS _____	11
CLÁUSULA 20. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN _____	11
CLÁUSULA 21. PERITAJE _____	11
CLÁUSULA 22. COMPETENCIA _____	12
CLÁUSULA 23. SUBROGACIÓN DE DERECHOS _____	12
CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO _____	12
CLÁUSULA 25. COMUNICACIONES _____	13
CLÁUSULA 26. BIENES INACTIVOS _____	13
CLÁUSULA 27. PRIMA _____	13
CLÁUSULA 28. INDEMNIZACIÓN POR MORA _____	14
CLÁUSULA 29. PRESCRIPCIÓN _____	14
CLÁUSULA 30. REHABILITACIÓN _____	14
CLÁUSULA 31. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA _____	14
CLÁUSULA 32. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA _____	15
CLÁUSULA 33. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO _____	15

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES _____	16
CLÁUSULA 1. DAÑOS POR EXPLOSIÓN FÍSICA _____	16
CLÁUSULA 2. DAÑOS POR EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA _____	16
CLÁUSULA 3. DAÑOS POR FUERZA CENTRÍFUGA A OTROS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO DISTINTOS A LOS QUE SE ASEGUREN BAJO ESTE CONTRATO _____	16
CLÁUSULA 4. DAÑOS POR INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO _____	17
CLÁUSULA 5. DAÑOS POR EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO _____	17
CLÁUSULA 6. ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA _____	17
CLÁUSULA 7. FLETE AÉREO _____	17
CLÁUSULA 8. CASCO DE MÁQUINAS MÓVILES _____	17
CLÁUSULA 9. DERRAME DE TANQUES _____	18
CLÁUSULA 10. BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS _____	18
CLÁUSULA 11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS _____	18
CLÁUSULA 12. CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS _____	18
CLÁUSULA 13. ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS NUMÉRICOS _____	19
PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO _____	20
CLÁUSULA DE AGRAVACIÓN DEL RIESGO _____	22

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de enero de 2010, con el número CNSF-S0079-0773-2009/CONDUSEF-001966-04”.

CLÁUSULA 1. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

Dentro del periodo de vigencia de la Póliza, este seguro inicia su protección una vez que los bienes asegurados hayan sido montados en el predio descrito en la Póliza y concluidas satisfactoriamente sus pruebas de operación por primera vez.

La cobertura no se interrumpe, cuando los bienes se encuentren fuera de servicio o en periodo de revisión, reparación, mantenimiento o traslado dentro del predio mencionado en la Póliza.

CLÁUSULA 2. INICIO Y CONTINUACIÓN DE LA COBERTURA

Este seguro cubre, según se menciona en la carátula de la Póliza, los daños materiales causados por:

- a) Impericia, descuido o sabotaje del personal del Asegurado o de extraños.
- b) La acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, fallas de aislamiento, así como sobretensiones transitorias debidas a perturbaciones eléctricas, ya sea por causas naturales o artificiales.
- c) Defectos de mano de obra y montaje incorrecto.
- d) Rotura debida a fuerza centrífuga.
- e) Cuerpos extraños que se introduzcan en los bienes asegurados.
- f) Otros accidentes ocurridos a los bienes asegurados no excluidos específicamente por la Póliza.

CLÁUSULA 3. PARTES NO ASEGURABLES

Este seguro no cubre las partes siguientes:

- a) **Combustibles, lubricantes, medios refrigerantes, catalizadores y otros medios de operación, no quedan cubiertos por la Póliza, excepción hecha del aceite usado en transformadores e interruptores eléctricos y el mercurio utilizado en rectificadores de corriente.**
- b) **Bandas de transmisión de todas clases, cadenas y cables de acero, bandas de transportadores, matrices, suajes, moldes, dados troqueles, rodillos para estampar, llantas de hule, muelles de equipo móvil, herramientas cambiables y de corte, cuchillas, fusibles, fieltros, telas, tamices, cimientos, revestimientos refractarios, vidriados, porcelanizados, así como toda clase de vidrio, peltre, excepto las porcelanas empleadas en aisladores eléctricos.**

CLÁUSULA 4. PRINCIPIO Y TERMINACIÓN DE VIGENCIA

La vigencia de esta Póliza principia y termina en las fechas indicadas en la misma a las 12 horas del lugar en que se encuentren las propiedades aseguradas.

CLÁUSULA 5. VALOR DE REPOSICIÓN, SUMA ASEGURADA Y DEDUCIBLE

- a) **Valor de reposición.** Para los efectos de esta Póliza se entiende como valor de reposición, la cantidad que exigiría la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, montaje y derechos aduanales si los hubiere.

El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiera representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.

- b) **Suma asegurada.** El Asegurado deberá solicitar y mantener durante la vigencia de la Póliza, como suma asegurada para cada inciso de los que se indican en la Póliza, la que sea equivalente al valor de reposición tal como se define en el párrafo anterior.
- c) **Deducible.** Es la cantidad que queda a cargo de Asegurado en caso de siniestro, mismo que se indica en la especificación de la Póliza en forma de porcentaje sobre la suma asegurada del inciso afectado.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE

Si en el momento de ocurrir un siniestro, con pérdida total o parcial, el valor de reposición de los bienes dañados es superior a la suma asegurada, la Institución responderá por el daño causado únicamente en la proporción que exista entre la suma asegurada y el valor de reposición.

CLÁUSULA 7. EXCLUSIONES

a) La Institución no será responsable, cualquiera que sea la causa, por pérdidas o daños como consecuencia de:

- 1. Actos intencionales o culpa grave del Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica, siempre y cuando los actos intencionales o culpa grave sean atribuibles a dichas personas directamente.**
- 2. Defectos existentes al iniciarse el seguro, de los cuales tenga conocimiento el Asegurado, sus administradores o personas responsables de la dirección técnica.**
- 3. Incendio, extinción de incendios, derrumbes o remoción de escombros después de un incendio, impactos directos de rayo, explosiones físicas, químicas o nucleares, contaminación radioactiva y robos de toda clase.**
- 4. Pérdidas o daños que se produzcan a consecuencia de actos de terrorismo o de actividades de una o más personas dirigidas a la destitución, por la fuerza, del gobierno de derecho o de hecho. La Institución tampoco asume responsabilidad por las pérdidas que se produzcan de actos de tal gobierno o autoridad legalmente reconocida con motivo de sus funciones, dirigidas a reprimir, evitar o disminuir los efectos de los susodichos hechos o actividades.**

Por terrorismo se entenderá, para efectos de esta Póliza:

Los actos de una persona o personas que por sí mismas, o en representación de alguien o en conexión con cualquier organización, realicen actividades por la fuerza, violencia o por la utilización de cualquier otro medio con fines políticos, religiosos, ideológicos, étnicos o de cualquier otra naturaleza, destinados a influenciar o presionar al gobierno para que tome una determinación, o tratar de menoscabar la autoridad del Estado.

Las pérdidas o daños materiales directos e indirectos que, con un origen mediato o inmediato, sean el resultante del empleo de explosivos, sustancias tóxicas, armas de fuego, o por cualquier otro medio violento, en contra de las personas, de las cosas o de los servicios públicos y que, ante la amenaza o posibilidad de repetirse, produzcan alarma, temor, terror o zozobra en la población o en un grupo o sector de ella, para perturbar la paz pública.

- 5. Fenómenos de la naturaleza, tales como: terremoto, temblor, erupción volcánica, huracán, ciclón, tempestad, vientos, granizo, helada, inundación, desbordamiento y alza de nivel de aguas, enfangamiento, hundimientos y desprendimientos de tierra o de rocas.**

b) La Institución no responderá por:

- 1. Desgaste deterioro paulatino, como consecuencia del uso o de tal y como cavitaciones erosiones, corrosiones, herrumbres o incrustaciones.**
- 2. Pérdidas o daños de los cuales fueren responsables legal o contractualmente el fabricante o el vendedor de los bienes asegurados o el proveedor de servicio de mantenimiento ajeno al personal propio del Asegurado.**

CLÁUSULA 8. RIESGOS NO AMPARADOS POR EL CONTRATO, PERO QUE PUEDEN SER CUBIERTOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO

Por convenio expreso entre el Asegurado y la Institución y mediante el pago de la prima adicional correspondiente, esta Póliza puede extenderse a cubrir los siguientes riesgos de los bienes asegurados:

- a) Daños por explosión física**
- b) Daños por explosión en motores de combustión interna**
- c) Daños por fuerza centrífuga a otros bienes propiedad del Asegurado distintos a los que se aseguren bajo este contrato**
- d) Daños por inundación para plantas de fuerza del servicio público**
- e) Daños por explosión para generadores enfriados por hidrógeno**
- f) Envíos por expreso y tiempo extra**
- g) Flete aéreo**
- h) Casco de máquinas móviles**
 - i) Derrame de tanques**
 - j) Bandas y cadenas transportadoras**
 - k) Bombas sumergidas y bombas para pozos profundos**
 - l) Cables metálicos no eléctricos**
- m) Robots y maquinaria con mandos electrónicos**

CLÁUSULA 9. DEBERES DEL ASEGURADO

El Asegurado queda obligado a:

- a) Mantener los bienes asegurados en buen estado de funcionamiento y cumplir con las instrucciones de los fabricantes sobre su instalación, operación y mantenimiento**
- b) No sobrecargarlos, habitual o intencionalmente, o utilizarlos en trabajos para los que no fueron contruidos**
- c) Cumplir con las disposiciones legales y administrativas aplicables**
- d) Comunicar a la Institución, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que se produzcan, los cambios esenciales en el riesgo tales como:**
 - 1. Modificaciones sustanciales a las máquinas que alteren su diseño, capacidad, rendimiento o utilidad**
 - 2. Cambio de localización de las máquinas**
 - 3. Nuevas instalaciones en la cercanía de la máquina asegurada**
 - 4. Cambio de materias primas o de procesos**
 - 5. Suspensión de operaciones por un periodo continuo mayor a 3 meses**
 - 6. Cambios en el medio ambiente de operación que rodee a la maquinaria**
 - 7. Modificaciones a la cimentación**

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Si el Asegurado no cumple con estas obligaciones, la Institución quedará liberada de toda responsabilidad siempre y cuando el incumplimiento sea culpa del Asegurado y haya influido directamente en la realización del siniestro.

CLÁUSULA 10. INSPECCIONES

- a) La Institución tendrá en todo tiempo el derecho de inspeccionar los bienes asegurados a cualquier hora hábil y por personas debidamente autorizadas por la Institución.
- b) El Asegurado está obligado a proporcionar al inspector de la Institución todos los detalles e información necesarios para la apreciación del riesgo.
- c) La Institución proporcionará al Asegurado una copia del informe de inspección, el cual deberá considerarse siempre como estrictamente confidencial.

CLÁUSULA 11. AGRAVACIÓN DEL RIESGO

El Asegurado deberá comunicar a la Institución cualquier circunstancia que, durante la vigencia de este seguro, provoque una agravación esencial del riesgo cubierto, dentro de las 24 horas siguientes al momento en que tenga conocimiento de tales circunstancias. Si el Asegurado omitiere el aviso o si él mismo provocare la agravación esencial del riesgo, la Institución quedará en lo sucesivo liberada de toda obligación derivada de este seguro.

Si el Asegurado falta a los deberes consignados en la CLÁUSULA 9. DEBERES DEL ASEGURADO y 12. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTO OBLIGATORIO, y si esto influye en la realización del siniestro, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en relación al bien o bienes afectados.

CLÁUSULA 12. REVISIÓN PERIÓDICA Y REACONDICIONAMIENTO OBLIGATORIO

El Asegurado revisará y en su caso reacondicionará completamente las máquinas y equipos que se mencionan en la Cláusula 31 de esta Póliza, en los intervalos de tiempo señalados para cada uno.

El Asegurado comunicará a la Institución cuando menos con 7 (siete) días de anticipación, la fecha en que se vaya a realizar la revisión, permitiendo que esté presente un representante de la misma.

Los gastos en que incurra el representante de la Institución serán a cargo de ésta.

Siempre que se realice una revisión o reacondicionamiento, el Asegurado proporcionará a la Institución una copia del informe de la revisión y/o reacondicionamiento efectuado.

CLÁUSULA 13. PROCEDIMIENTO EN CASO DE PÉRDIDA

- a) **Medidas de Salvaguarda o Recuperación.** Al tener conocimiento de un siniestro producido por alguno de los riesgos amparados por esta Póliza, el Asegurado tendrá la obligación de ejecutar todos los actos que tiendan a evitar o disminuir el daño. Si no hay peligro en la demora, pedirá instrucciones a la Institución y se atenderá a las que ella le indique.
- b) El incumplimiento de esta obligación disminuirá la indemnización hasta el monto que hubiera representado la pérdida, si el Asegurado hubiere cumplido con lo señalado en el párrafo anterior.
- c) **Aviso del Siniestro.** Al ocurrir un siniestro que pudiera dar lugar a indemnización conforme a este seguro, el Asegurado tendrá la obligación de notificarlo de inmediato a la Institución, por el medio de comunicación más rápida disponible y confirmarlo por escrito, dentro de los 5 días hábiles siguientes.
- d) También conservará todas las partes dañadas y defectuosas y las tendrá a disposición para que puedan ser examinadas por la Institución.
- e) **Documentos, datos e informes que el Asegurado debe rendir a la Institución.** El Asegurado comprobará la exactitud de su reclamación y de cuantos extremos estén consignados en la misma.

La Institución tendrá el derecho de exigir del Asegurado toda clase de informaciones sobre los hechos relacionados con el siniestro y con los cuales puedan determinarse las circunstancias de su realización y las consecuencias del mismo. El Asegurado entregará a la Institución los documentos y datos siguientes:

1. Una relación de daños causados por el siniestro, indicando del modo más detallado y exacto que sea factible, cuáles fueron los bienes destruidos o averiados, así como el valor de dichos bienes en el momento del siniestro.
2. Una relación detallada de todos los seguros que existan sobre los bienes.
3. Todos los planos, catálogos, recibos, facturas, comprobantes justificativos, actas y cualesquiera otros documentos que sirvan para apoyar su reclamación.
4. Todos los datos relacionados con el origen y causa del daño, así como con las circunstancias en las que se produjo, y a petición de la Institución.

CLÁUSULA 14. INSPECCIÓN DEL DAÑO

La Institución, cuando reciba notificación inmediata del siniestro, podrá autorizar al Asegurado, en caso de daños menores, para efectuar las reparaciones necesarias. Para la validez de la autorización dada por la Institución al Asegurado se necesita la formulación escrita.

En todos los demás casos de siniestro, un representante de la Institución inspeccionará el daño, sin embargo, el Asegurado podrá tomar todas las medidas que sean absolutamente necesarias para mantener en funcionamiento su negocio, siempre y cuando éstas no modifiquen el aspecto del siniestro antes que se efectúe la inspección, sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 18 de esta Póliza.

Si la inspección no se efectúa en un periodo de cinco días contados a partir de la fecha de notificación del siniestro, el Asegurado estará autorizado para hacer las reparaciones o cambios necesarios.

CLÁUSULA 15. PÉRDIDA PARCIAL

Sin perjuicio de lo señalado en la CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las condiciones generales de la Póliza, en los casos de pérdida parcial, la reclamación deberá contener los gastos en que necesariamente se incurra para dejar los bienes dañados en condiciones de operación, similares a las existentes inmediatamente antes de ocurrir el siniestro.

Tales gastos serán:

- El costo de reparación según factura presentada por el Asegurado, incluyendo el costo de desmontaje y remontaje, flete ordinario de piezas de repuesto y materiales, conviniéndose en que la Institución no responderá por los daños ocurridos durante el transporte de los bienes objeto de la reparación, pero obligándose a pagar el importe de la prima del seguro de transporte que el Asegurado deberá tomar y que ampare los bienes dañados durante su traslado al y desde el taller en donde se lleve a cabo la reparación, donde quiera que éste se encuentre.
- Cuando tal reparación, o parte de ella, se realice en el taller del Asegurado, los gastos serán el importe de costos por materiales y mano de obra originados por la reparación, más un porcentaje sobre dichos costos, fijado de común acuerdo entre las partes, para cubrir los gastos generales fijos de dicho taller, el cual nunca excederá del 10% (diez por ciento) del costo de la mano de obra para la reparación.
- En el caso de partes de vida útil predeterminada, se pagará el valor de reposición remanente, según lo establece la Cláusula 32 de estas condiciones generales.
- Los gastos extras o de envíos por expreso, tiempo extra y de trabajos ejecutados en domingos y días festivos, así como gastos extra por transporte aéreo, se pagarán solo cuando se aseguren específicamente.
- Los gastos de cualquier reparación provisional serán a cargo del Asegurado, a menos que estos constituyan parte de los gastos de reparación definitiva.
- El costo de reacondicionamiento, modificaciones o mejoras efectuadas que no sean necesarias para la reparación del año, serán a cargo del Asegurado.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Partes o refacciones fuera del mercado (descontinuadas). Cuando no se puedan obtener partes de repuestos necesarios para la reparación de la maquinaria y/o equipo, la responsabilidad de la Institución quedará limitada a indemnizar con base en el valor de dichas partes en el momento del siniestro, según lista de precios de los fabricantes más los gastos que procedan según esta cláusula.

CLÁUSULA 16. PÉRDIDA TOTAL

- a) Sin perjuicio de lo señalado en la CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE de las condiciones generales de la Póliza, en los casos de pérdida total de los bienes asegurados, la reclamación deberá comprender el valor real de esos bienes menos el valor del salvamento si lo hubiere y el Asegurado se quedare con estos.
- b) Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones generales de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
- c) El valor real se obtendrá deduciendo del valor de reposición en el momento del siniestro, la depreciación correspondiente.
- d) Cuando el costo de reparación de uno o más de los bienes asegurados y dañados sea igual o mayor que su valor real, la pérdida se considerará como total.
- e) Después de una indemnización por pérdida total, el seguro sobre aquellos bienes dañados se dará por terminado.

CLÁUSULA 17. INDEMNIZACIÓN

- a) La Institución podrá reparar o reponer a satisfacción del Asegurado, los bienes dañados o destruidos, o pagar en efectivo según elija.
- b) Si la Institución opta por pagar en efectivo el monto de la pérdida calculada de acuerdo con la CLÁUSULA 15. PÉRDIDA PARCIAL y 16. PÉRDIDA TOTAL, ésta se determinará con base en los costos vigentes al momento del siniestro.
- c) Tanto en pérdidas parciales como pérdidas totales, el cálculo de indemnización a favor del Asegurado se hará tomando en cuenta lo señalado en la CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE.
- d) Aplicación de Salvamento y Deducible.
 - 1. Si la Institución optare por reparar o reponer, el Asegurado abonará a la Institución el deducible así como el valor del salvamento en caso de quedarse con él.
 - 2. Si la Institución optare por pagar en efectivo, a la cantidad resultante de acuerdo a los puntos 2 y 3 de esta cláusula, se descontará el deducible, así como el valor del salvamento en caso de quedarse con éste.
 - 3. Cuando 2 o más bienes afectados por un solo siniestro sean objeto de indemnización de acuerdo a las condiciones generales de esta Póliza, el Asegurado únicamente soportará el importe del deducible más alto, aplicado a tales bienes.
- e) La responsabilidad máxima de la Institución en uno o más siniestros ocurridos durante el periodo de vigencia de ésta Póliza, no excederá en total de la suma asegurada que corresponda a los bienes dañados, menos el deducible respectivo.
- f) Cada indemnización parcial pagada por la Institución durante la vigencia de la Póliza, reduce en la misma cantidad su responsabilidad y las indemnizaciones de los siniestros subsecuentes, serán pagadas hasta el límite del monto restante.

Para la aplicación de la CLÁUSULA 6. PROPORCIÓN INDEMNIZABLE no se tendrán en cuenta las reducciones de suma asegurada a consecuencia de indemnizaciones pagadas con anterioridad.

La Institución a solicitud del Asegurado, puede reinstalar las cantidades reducidas pagando éste a prorrata las primas correspondientes.

Si la Póliza comprendiere varios incisos, la reducción o reinstalación se aplicará al inciso o incisos afectados.

CLÁUSULA 18. REPARACIÓN

Si los bienes asegurados, después de sufrir un daño, se reparan por el Asegurado en forma provisional y continúan funcionando, la Institución no será responsable en caso alguno por cualquier daño que éstos sufran posteriormente hasta que la reparación se realice en forma definitiva.

La responsabilidad de la Institución también cesará, si cualquier reparación definitiva de un bien hecha por el Asegurado no se hace a satisfacción de la Institución.

Si la Institución lleva a cabo la reparación, ésta deberá quedar a satisfacción del Asegurado.

CLÁUSULA 19. OTROS SEGUROS

El Asegurado tiene obligación de dar aviso por escrito a la Institución sobre todo seguro que contrate o haya contratado cubriendo los mismos bienes contra los mismos riesgos, indicando además, el nombre de las compañías aseguradoras y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que trata esta cláusula o si contratase los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Institución quedará liberada de sus obligaciones.

CLÁUSULA 20. LUGAR DE PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

La Institución hará el pago de la indemnización en sus oficinas, en el curso de los 30 días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e informaciones que le permitan conocer el fundamento de la reclamación, en los términos de la Cláusula 13 de esta Póliza.

CLÁUSULA 21. PERITAJE

Al existir desacuerdo entre el Asegurado y la Institución acerca del monto de cualquier pérdida o daño, la cuestión será sometida a dictamen de un perito nombrado de común acuerdo por escrito por ambas partes, pero si no se pusieren de acuerdo en el nombramiento de un solo perito, se designarán dos, uno por cada parte, lo cual se hará en el plazo de diez días contados a partir de la fecha en que una de ellas hubiese sido requerida por la otra por escrito para que lo hiciere. Antes de empezar sus labores los dos peritos nombrarán un tercero para el caso de discordia.

Si una de las partes se negare a nombrar su perito o simplemente no lo hiciere cuando sea requerida por la otra parte o si los peritos no se pusieren de acuerdo en el nombramiento del tercero, será la autoridad judicial la que a petición de cualquiera de las partes, hará el nombramiento del perito, del perito tercero o de ambos si así fuere necesario.

El fallecimiento de una de las partes, cuando fuere persona física o su disolución si fuere una sociedad, ocurrido mientras se esté realizando el peritaje, no anulará ni afectará los poderes o atribuciones del perito o de los peritos o del perito tercero según el caso o si alguno de los peritos de las partes o el tercero falleciere antes del dictamen será designado otro por quien corresponda (las partes, los peritos o la autoridad judicial) para que lo sustituya.

Los gastos y honorarios que se originen con motivo del peritaje, serán a cargo de la Institución y del Asegurado por partes iguales, pero cada parte cubrirá los honorarios de su propio perito.

El peritaje a que esta cláusula se refiere, no significa aceptación de la reclamación por parte de la Institución, simplemente determinará la pérdida que eventualmente estuviere obligada la Institución a resarcir, quedando las partes en libertad de ejercer las acciones y oponer las excepciones correspondientes.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

CLÁUSULA 22. COMPETENCIA

En caso de controversia, el Asegurado y/o Contratante podrá plantear su reclamación ante la Unidad Especializada para la Atención de Consultas y Reclamaciones de la Institución o, en su caso, podrá hacer valer sus derechos ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, en este caso, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones, en términos de los **artículos 50 bis y 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**. Para hacer valer los derechos citados, el reclamante deberá presentar su controversia dentro del término de dos años contados a partir de que se suscite el hecho que le dio origen o en su caso, a partir de la negativa de la Institución a satisfacer las pretensiones del reclamante.

De no someterse las partes al arbitraje de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de dichas delegaciones.

En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante los tribunales competentes.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a la elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto en contrario, será nulo.

CLÁUSULA 23. SUBROGACIÓN DE DERECHOS

La Institución Aseguradora que pague la indemnización se subrogará hasta por la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que por causa del daño sufrido correspondan al Asegurado.

La Institución podrá liberarse en todo o en parte de sus obligaciones, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del Asegurado.

Si el daño fue indemnizado solo en parte, el Asegurado y la Institución concurrirán a hacer valer sus derechos en la proporción correspondiente.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso de que el Asegurado tenga relación conyugal o de parentesco, por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado, o civil con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

CLÁUSULA 24. TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO

No obstante el término de vigencia del contrato, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado anticipadamente mediante notificación por escrito. Cuando el Asegurado lo dé por terminado, la Institución tendrá derecho a la parte de la prima que corresponda al tiempo durante el cual el seguro hubiere estado en vigor, de acuerdo con la siguiente tarifa para seguros a plazos menores de un año registrada por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas:

Periodo	Porcentaje de la prima anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

Cuando la Institución lo dé por terminado, lo hará mediante notificación por escrito al Asegurado, surtiendo efecto la terminación del seguro después de 15 días de la fecha de la notificación, y la Institución devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, en el entendido que sin este requisito la cancelación no surtirá efecto.

CLÁUSULA 25. COMUNICACIONES

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato deberá enviarse a la Institución por escrito, precisamente a su domicilio indicado en la carátula de esta Póliza.

En todos los casos en que la dirección de la oficina de la Institución llegare a ser diferente de la que consta en esta Póliza, deberá comunicar al Asegurado la nueva dirección en la república para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la empresa aseguradora y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la empresa aseguradora deba hacer al Asegurado o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca el Asegurador.

Durante la vigencia de la Póliza, el Contratante podrá solicitar por escrito a la Institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato. La Institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

CLÁUSULA 26. BIENES INACTIVOS

Se hará una reducción en las primas de acuerdo con la escala abajo anotada para las turbinas hidráulicas, motores de vapor, grupos turbogeneradores de vapor o gas, generadores convertidores y máquinas diesel, cuya inactividad haya comprobado el Asegurado.

Por periodo acumulativo de	
3 a 6 meses en un año	5%
6 a 9 meses en un año	25%
más de 9 meses	35%
12 meses completos	60%

Para computar la inactividad, solo se tomarán en cuenta los periodos de catorce o más días consecutivos, incluyendo los de reacondicionamiento, pero no aquellos empleados en reparaciones que se realicen a consecuencia de daños sufridos.

CLÁUSULA 27. PRIMA

- La prima a cargo del Asegurado vence en el momento de la celebración del contrato.
- Si el Asegurado ha optado por el pago fraccionado de la prima, las exhibiciones deberán ser por periodos de igual duración, no inferiores a un mes, con vencimiento al inicio de cada periodo establecido y se aplicará la tasa de financiamiento pactada entre el Asegurado y la Institución.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

- c) El Asegurado gozará de un periodo de espera de treinta días naturales para liquidar el total de la prima o de cada una de sus fracciones convenidas.
- d) Los efectos de este contrato cesarán automáticamente a las doce horas (mediodía) del último día del periodo de espera, si el Asegurado no hubiese cubierto el total de la prima o de su fracción pactada.
- e) La prima convenida debe ser pagada en las oficinas de la Institución contra entrega del recibo correspondiente.
- f) En caso de siniestro, la Institución deducirá de la indemnización debida al Beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas, hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo del seguro contratado.

CLÁUSULA 28. INDEMNIZACIÓN POR MORA

En caso de que la Institución, no obstante haber recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento de la reclamación que le haya sido presentada, no cumpla con la obligación de pagar la indemnización, capital o renta en los términos del **artículo 71 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, se obliga a pagar al Asegurado, Beneficiario o Tercero dañado una indemnización por mora de conformidad con lo establecido en el **artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, durante el lapso de mora. Dicho interés se computará a partir del día siguiente a aquel en que se haga exigible la obligación.

CLÁUSULA 29. PRESCRIPCIÓN

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro prescribirán en dos años, contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen en los términos del **artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro**, salvo los casos de excepción consignados en el **artículo 82** de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de peritos o por la iniciación del procedimiento conciliatorio establecido en el **artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros**.

Asimismo, la prescripción se suspenderá por la presentación de la reclamación ante la Unidad Especializada de Atención de Consultas y Reclamaciones de esta Institución de Seguros.

CLÁUSULA 30. REHABILITACIÓN

En caso de que este contrato hubiere cesado en sus efectos por falta de pago de primas, el Asegurado podrá proponer su rehabilitación a la Institución, mediante las siguientes condiciones:

- a) Que se solicite por escrito y se compruebe a la Institución que el o los bienes motivo del seguro, así como las responsabilidades que se encontraban amparadas por los riesgos señalados en el contrato, reúnen las condiciones necesarias de asegurabilidad en general en la fecha de la solicitud.
- b) Para llevar a cabo la rehabilitación de este contrato, es necesario que el Asegurado cubra la prima o primas en descubierto.

El contrato se considerará nuevamente vigente a partir del día en que la Institución comunique por escrito al titular haber aceptado la propuesta de rehabilitación.

CLÁUSULA 31. REVISIONES Y REACONDICIONAMIENTO DE MAQUINARIA

En los términos de la Cláusula 12, se establecerán los siguientes plazos

- a) Para turbogeneradores de vapor: cada 3 años calendario
- b) Para turbinas de vapor y de expansión: cada 2 años calendario
- c) Para turbinas y turbogeneradores de gas, según prescriba el fabricante, como mínimo: cada 1 año calendario
- d) Para turbinas hidráulicas, con o sin generador: cada 2 años calendario
- e) Para motores eléctricos menores a 1 kilowatt: cada 1 año calendario

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

- f) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 1 kilowatt, pero menores a 750 kilowatts: cada 3 años calendario
- g) Para motores eléctricos trifásicos mayores a 750 kilowatts, así como motores y generadores de corriente continua de cualquier potencia: cada 500 ciclos de arranque y paro u 800 horas de trabajo, lo que resulte menor
- h) Para motores eléctricos propulsores de laminadores: cada 1 año calendario
- i) Para aceite de transformadores de distribución de potencia: cada 1 año calendario
- j) Para transformadores de horno, incluyendo aceite: cada 1 año calendario
- k) Para turbocompresores o sopladores: cada 2 años calendario
- l) Para cajas de engranes: cada 15,000 horas de trabajo o cada 2 años calendario, lo que resulte menor
- m) Para instalaciones lubricadoras de maquinaria, incluyendo el aceite: cada 1 año calendario
- n) Para motores diesel, compresores reciprocantes y grúas en general: según especificación del fabricante
- o) Para grúas giratorias de torre: cada vez que se desarmen y/o cada año calendario
- p) Para presas hidráulicas, prensa para planchas de madera aglomerada o contra-chapado (triplay): cada 1 año calendario
- q) Prensas inyectoras de metal o plástico para moldeo: cada 1 año calendario
- r) Bombas sumergidas: cada 1 año calendario
- s) Para otros equipos: según especificación del fabricante

CLÁUSULA 32. PARTES DE VIDA ÚTIL PREDETERMINADA

Queda entendido y convenido que, de acuerdo a lo señalado en la Cláusula 15 y en relación a las partes de las máquinas dañadas cuya vida útil sea predeterminada, se indemnizará a valor de reposición remanente que tengan tales partes al momento del siniestro, como sigue:

- a) Cámaras de combustión, piezas de transición, toberas y álabes de alta presión de gas y otras partes por donde directamente circulen los gases de combustión. En estos casos, la vida útil será determinada por el fabricante de la maquinaria.
- b) Bobinas para transformadores de horno de arco eléctrico, donde la vida útil será de 5 (cinco) años calendario.
- c) Camisas, culatas, anillos y cojinetes de motores de combustión interna o compresores reciprocantes. En estos casos, la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- d) Tornillos sinfín de prensas extrusoras de metal o plástico, barro o resinas sintéticas. En estos casos, la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- e) Partes de quebradoras o molinos que estén en contacto directo con el material que se quiebre o muela, así como ejes de quebradoras rotatorias. En estos casos, la vida útil será determinada por el fabricante de la máquina.
- f) Bobinas y cojinetes de motores eléctricos mayores a un kilowatt de capacidad. En estos casos, la vida útil será de 3 (tres) años calendario.
- g) Bobinas de motores eléctricos mayores a un kilowatt, generadores y transformadores de potencia y distribución. En estos casos, la vida útil será de 15 (quince) años calendario.
- h) Otras partes de máquinas que, de acuerdo a lo señalado por el fabricante de las mismas, deban ser reemplazadas periódicamente.

Nota. El valor remanente de reposición (Vrr) se calculará multiplicando el valor de reposición por el factor que resulte de la siguiente expresión:

$$Vrr = Vr * (1 - To/Vu)$$

Donde:

Vr = Valor de reposición

To = Tiempo de operación

Vu = Vida útil

CLÁUSULA 33. ARTÍCULO 25 DE LA LEY SOBRE EL CONTRATO DE SEGURO

“Si el contenido de la Póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el Asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los 30 días que sigan al día en que reciba la Póliza. Transcurrido ese plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la Póliza o de sus modificaciones”.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

ESPECIFICACIÓN DE RIESGOS ADICIONALES

De los siguientes riesgos adicionales, solo serán aplicables al seguro aquellos que se encuentren mencionados en la carátula de la Póliza.

CLÁUSULA 1. DAÑOS POR EXPLOSIÓN FÍSICA

a) Riesgos cubiertos

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y modificando lo que se estipula el numeral 3, inciso a), Cláusula 7, de las condiciones generales de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por explosión física de los bienes mencionados en la especificación de esta Póliza, como sigue:

Por daños a las máquinas o equipos citados mismos, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

Definición de explosión física

Por explosión física de un equipo que contenga gas, vapor y/o líquido, se entiende que, a consecuencia de la tendencia a expandirse inherente de gases o vapores contenidos en él, dicho equipo se romperá en forma tal que al efectuarse el escape de gases, vapores y el derrame de líquidos, tendrá lugar un equilibrio súbito entre la presión interna del equipo y la presión externa.

Una explosión provocada o acompañada por reacciones químicas no será considerada como una explosión física.

b) Deducible

En cada reclamación derivada de esta cobertura se aplicará el mismo deducible convenido para la cobertura básica.

CLÁUSULA 2. DAÑOS POR EXPLOSIÓN EN MOTORES DE COMBUSTIÓN INTERNA

a) Riesgos cubiertos

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños debidos a explosiones que se originen en el interior del cárter de los motores mencionados en la especificación de maquinaria de la Póliza, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

1. Cobertura Básica

Por daños a los mismos motores citados, pero con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión.

2. Cobertura adicional

Por daños a otra propiedad del Asegurado, pero no los daños ocasionados a las máquinas que hubieren podido asegurarse bajo la Póliza de Rotura de Maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque éste sea causado por explosión, hasta la suma indicada en la especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 3. DAÑOS POR FUERZA CENTRÍFUGA A OTROS BIENES PROPIEDAD DEL ASEGURADO DISTINTOS A LOS QUE SE ASEGUREN BAJO ESTE CONTRATO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente y de acuerdo con los que se estipula en el inciso a) Riesgos Cubiertos, Cláusula 2, de las condiciones generales de la Póliza, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños causados por turbinas, volantes u otras partes rotativas de máquinas, debido a rotura por fuerza centrífuga como sigue:

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Por daños a otros bienes propiedad del Asegurado distintos a los que se aseguren bajo este contrato, pero no los daños ocasionados a las máquinas que hubieren podido asegurarse bajo la Póliza de Rotura de Maquinaria, con exclusión expresa de daños por incendio, aunque este sea causado por explosión, hasta la suma indicada en la especificación de la Póliza.

CLÁUSULA 4. DAÑOS POR INUNDACIÓN PARA PLANTAS DE FUERZA DE SERVICIO PÚBLICO

En consideración al pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir contra pérdidas o daños a los bienes por inundación y enfangamiento como consecuencia de daño a las tuberías de presión por el cual la Institución fuere responsable bajo las condiciones de la Póliza.

CLÁUSULA 5. DAÑOS POR EXPLOSIÓN PARA GENERADORES ENFRIADOS POR HIDRÓGENO

a) Riesgos cubiertos

Este seguro se extiende a cubrir daños causados a turbo generadores mencionados en la especificación de la maquinaria, de acuerdo al(los) inciso(s) indicado(s) en la misma, por explosión del medio refrigerante, con exclusión expresa de los daños provocados por incendio.

b) Definición

Por explosión del medio refrigerante se entiende una reacción súbita e imprevista del hidrógeno contenido dentro de la máquina asegurada, resultando una presión elevada que, por la tendencia a establecer un equilibrio con la presión externa, tendrá por consecuencia la destrucción de la máquina o partes de la misma.

CLÁUSULA 6. ENVÍOS POR EXPRESO Y TIEMPO EXTRA

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, la Póliza se extiende a cubrir los gastos adicionales de envíos por expreso (excluyendo los gastos de transporte aéreo) así como el pago de gastos adicionales por tiempo extra, trabajos en domingos y días festivos.

Queda entendido y convenido que la responsabilidad de la Institución no excederá del 30% del monto del siniestro del daño directo.

CLÁUSULA 7. FLETE AÉREO

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente, este seguro se extiende a cubrir los gastos adicionales por flete aéreo que surjan en conexión con las máquinas aseguradas en la Póliza.

Queda entendido y convenido que la cantidad indemnizable por esta cláusula por concepto de flete aéreo, no deberá exceder a la suma asegurada, indicada en la especificación de esta Póliza, durante el periodo de vigencia.

Deducible

En cada reclamación derivada de esta cobertura, siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 20% de los gastos por flete aéreo.

CLÁUSULA 8. CASCO DE MÁQUINAS MÓVILES

Mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en modificación a las condiciones generales de la Póliza, se extiende a la Póliza de Rotura de Maquinaria, daños causados a las máquinas móviles mencionadas en la especificación de esta Póliza por colisión, descarrilamiento, desprendimiento de rocas, hundimiento de terreno.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Deducible

Siempre quedará a cargo del Asegurado un deducible del 2% de la suma asegurada de la máquina.

CLÁUSULA 9. DERRAME DE TANQUES

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o en esta endosados, este seguro se extiende a cubrir la pérdida de materia prima, productos terminados o semiterminados como resultado de fugas en tanques, siempre y cuando tal pérdida sea consecuencia de un daño material indemnizable bajo el Seguro de Rotura de Maquinaria.

La Institución indemnizará al Asegurado, respecto al contenido perdido, de acuerdo al límite de responsabilidad de la Institución, cuota y prima señaladas en la especificación de esta Póliza.

Deducible

En caso de daño, se aplicará un deducible del 20% de cada pérdida, pero no menos del equivalente a 1 mes del salario mínimo de la Ciudad de México al momento de la pérdida.

CLÁUSULA 10. BANDAS Y CADENAS TRANSPORTADORAS

a) Riesgos cubiertos

Queda entendido y convenido que, mediante el pago de la prima adicional correspondiente y sujeto los términos, exclusiones y condiciones contenidas en la Póliza o en ésta endosados, este seguro se extiende a cubrir daños a cadenas y bandas transportadoras; siempre que tales daños a cadenas y bandas transportadoras sean causados por un accidente indemnizable bajo la Póliza.

En toda indemnización se aplicará una depreciación anual como sigue:

- Para bandas y cadenas transportadoras de minerales y piedra: 20%
- Para otras bandas y cadenas transportadoras: 15%
- La cobertura cesará automáticamente cuando la depreciación exceda del 80% y 75% respectivamente

CLÁUSULA 11. BOMBAS SUMERGIDAS Y BOMBAS PARA POZOS PROFUNDOS

Queda entendido y convenido que, en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en éstas endosadas, la Institución indemnizará al Asegurado por pérdidas o daños a bombas sumergidas indicadas en la especificación de la Póliza.

El Asegurado se obliga a realizar por cuenta propia una revisión anual y reparación general cada 3 años (el Asegurado deberá avisar a la Institución, sobre estas revisiones con suficiente anticipación, a fin de que un representante de la Institución pueda estar presente durante la revisión) y deberá proporcionar a la Institución informes de estas revisiones.

Los daños causados por erosión de arena y daños resultantes de falta de agua durante el servicio normal, no son indemnizables. Igualmente están excluidos daños debidos a derrumbe de las paredes o revestimiento del pozo, así como destrucción de tubos o muros reforzados del ademe.

El incumplimiento de esta obligación se considerará una agravación esencial del riesgo.

CLÁUSULA 12. CABLES METÁLICOS NO ELÉCTRICOS

Queda entendido y convenido que mediante el pago de la prima adicional correspondiente y en adición a los términos, exclusiones, cláusulas y condiciones contenidas en la Póliza o en sus endosos, este seguro se extiende a cubrir pérdidas de o daños a cables metálicos no eléctricos y siempre que se asegure la máquina que los utilice.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

Siempre que tales pérdidas o daños a cables metálicos no eléctricos sean causados por un accidente indemnizable bajo esta Póliza.

En caso de siniestro, la cantidad indemnizable respecto a estos cables afectados, será depreciada mediante una tasa anual que se determinará en el momento de la pérdida. Esta tasa no deberá ser inferior al 25% por año, pero no superior al 75% en total.

Los cables no eléctricos de funiculares para usos industriales quedan excluidos.

CLÁUSULA 13. ROBOTS Y MAQUINARIA CON MANDOS NUMÉRICOS

Queda entendido y convenido que durante la vigencia de la Póliza, deberá estar en vigor un contrato de mantenimiento que abarque todos los componentes electrónicos de los bienes asegurados.

Dicho contrato deberá comprender lo siguiente:

- a) Revisiones para seguridad
- b) Mantenimiento preventivo
- c) Reparación o corrección de daños o deficiencias resultantes de la operación normal o del envejecimiento, por ejemplo: reparación o reemplazo de módulos, secciones, ensambles y componentes electrónicos

Conforme a las condiciones de la Póliza, quedan excluidos los costos de los trabajos de mantenimiento.

**BBVA Seguros México, S.A. de C.V.,
Grupo Financiero BBVA México.**

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de enero de 2010, con el número CNSF-S0079-0773-2009/CONDUSEF-001966-04”.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

UNE (Unidad Especializada de Atención a Clientes)

Estamos a tus órdenes en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo. Tel. (55) 3547 3921. Correo electrónico: uneseguros2.mx@bbva.com

Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF)

En caso de dudas, quejas, reclamaciones o consultar información sobre las comisiones para fines informativos y de comparación, podrá acudir a la CONDUSEF, con domicilio en Av. Insurgentes Sur 762, Col. Del Valle, Benito Juárez, C.P. 03100, Ciudad de México. Correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx Tel. 800 999 8080 y (55) 5340 0999

Para consultar el anexo que contiene el significado de abreviaturas de uso no común, ingresa a la liga www.bbvasseguros.mx/abreviaturas; para verificar los preceptos legales podrá hacerlo a través de la página web: www.bbvasseguros.mx en la sección de Disposiciones Legales Vigentes o en la siguiente liga www.bbvasseguros.mx/disposiciones-legales-vigentes

PROCESO DE CANCELACIÓN DEL SEGURO

El Asegurado o Contratante, según corresponda, podrá solicitar la cancelación del presente contrato de seguro por: (i) el mismo medio por el cual fue contratado; (ii) por cualquiera de los medios que se enlistan a continuación, de manera enunciativa y no limitativa; y/o (iii) por cualquier otro medio que al efecto implemente la Institución, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y por las disposiciones de carácter general emitidas por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

1. Internet o cualquier otro medio electrónico.
2. Llamando al Centro de Servicio al Cliente de la Institución, desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110, de lunes a viernes de las 8:30 a las 16:00 hrs.
3. En cualquiera de nuestras sucursales en la república mexicana.

Presentada la solicitud de cancelación, por cualquiera de los medios señalados, el Asegurado o Contratante recibirá un acuse de recibo, clave de confirmación o número de folio de cancelación, de forma inmediata o en un plazo no mayor a 48 horas posteriores, a partir del cual la Institución generará las validaciones que al efecto correspondan y, en su caso, concluir con el proceso de cancelación respectivo.

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 14 de junio de 2016, con el número RESP-S0079-0159-2016/CONDUSEF-G00511002”.

DERECHOS COMO CONTRATANTE, ASEGURADO Y/O BENEFICIARIO DE UN SEGURO

¿Conoces tus derechos antes y durante la contratación de un seguro?

Cuando se contrata un seguro de daños (incendio, responsabilidad civil, terremoto, entre otros) es muy común que se desconozcan los derechos que tienes como Asegurado, al momento de adquirir esta protección, en caso de algún siniestro e inclusive previo a la contratación.

Si tú conoces bien cuáles son tus derechos, podrás tener claro el alcance que tiene tu seguro, evitarás imprevistos de último momento y estarás mejor protegido.

¿Cómo saber cuáles son tus derechos cuando contratas un seguro y durante su vigencia?

Es muy fácil:

Como Contratante tienes derecho antes y durante la contratación del seguro a:

- En caso de que el seguro sea ofrecido por un Agente de Seguros, a solicitar que presente la identificación que lo acredita como tal
- Solicitar por escrito información referente al importe de la comisión o compensación que recibe el intermediario que te ofrece el seguro. Ésta se proporcionará, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo no mayor a 10 días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud
- Recibir toda la información que te permita conocer las condiciones generales del seguro, incluyendo el alcance real de la cobertura que estás contratando, la forma de conservarla y la forma de dar por terminado el contrato. Para lo cual ponemos a tu disposición nuestro sitio web www.bbvasseguros.mx o en cualquiera de nuestras oficinas

En caso de que ocurra el siniestro, tienes derecho a:

- Recibir el pago de las prestaciones contratadas en tu Póliza por eventos ocurridos dentro del periodo de gracia, aunque no hayas pagado la prima en este periodo
- Saber que en los seguros de daños, en toda indemnización que la aseguradora pague, reduce en igual cantidad la suma asegurada. Sin embargo, ésta puede ser reinstalada, previa aceptación de la Compañía de Seguros, en este caso con el pago de la prima correspondiente
- Cobrar una indemnización por mora a la aseguradora, en caso de retraso en el pago de la suma asegurada
- En caso de inconformidad con el tratamiento de tu siniestro, puedes presentar una reclamación ante la aseguradora por medio de la Unidad de Atención Especializada (UNE), o bien acudir a la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF) en cualquiera de sus delegaciones estatales

Si presentaste la queja ante CONDUSEF, puedes solicitar la emisión de un dictamen técnico si las partes no se sometieron a arbitraje.

En caso de cualquier duda, ponemos a tu disposición nuestro teléfono de atención. Desde toda la república mexicana: (55) 9171 4110 o escribe a sace.mx@bbva.com

Unidad Especializada de Atención al Público, ubicada en Lago Alberto 320 (entrada por Mariano Escobedo 303), Col. Granada, C.P. 11320, alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México. Horario de atención de lunes a viernes de 09:00 a 14:00 hrs. (hora del centro de México) y el correo uneseguros2.mx@bbva.com

www.bbvasseguros.mx

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 15 de octubre de 2015, con el número RESP-S0079-0617-2015/CONDUSEF-001966-03”.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

AGRAVACIÓN DEL RIESGO

De acuerdo a lo establecido en el **artículo 52** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**, el Asegurado deberá comunicarnos las agravaciones esenciales que tenga(n) su(s) riesgo(s) durante la vigencia de la póliza, dentro de las 24 (veinticuatro) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el Asegurado omite o provoca alguna agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución en lo sucesivo.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá como agravación esencial cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación del riesgo, de tal suerte que la Institución habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga.

En relación con lo anterior, la Institución no podrá librarse de sus obligaciones, cuando el incumplimiento del aviso de agravación del riesgo no tenga influencia sobre el siniestro o sobre la extensión de sus prestaciones.

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación al riesgo, el Asegurado perderá las primas anticipadas”. (**Artículo 60** de la **Ley sobre el Contrato de Seguro**).

Cláusula complementaria de agravación del riesgo

En caso de que, en el presente o en el futuro, el Asegurado o su Beneficiario realice o se relacione con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley. Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la Institución, si el Asegurado o su Beneficiario, en los términos del **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas** y el Acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito vinculado o derivado de lo establecido en los **artículos 139 a 139 Quinquies, 193 a 199, 400 y 400 bis** del **Código Penal Federal** y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano, o si el nombre de los Asegurados o su Beneficiario, sus actividades, o sus nacionalidades es (son) publicado(s) en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado algún tratado internacional en la materia antes mencionada, ello en términos de la fracción X disposición cuadragésima cuarta o disposición septuagésima séptima del acuerdo por el que se emiten las disposiciones de carácter general a que se refiere el **artículo 492** de la **Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas**, aplicables a instituciones y sociedades mutualistas de seguros.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la Institución tenga conocimiento de que el nombre del Asegurado o del Beneficiario deje de encontrarse en las listas antes mencionadas, la Institución considerará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas, será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

CONDICIONES GENERALES

Seguro contra Rotura de Maquinaria

“En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 12 de mayo de 2021, con el número CGEN-S0079-0021-2021/CONDUSEF-G-01298-001”.

Centro de Atención a Siniestros

Para dar aviso inicialmente de un siniestro, ten a la mano tu Póliza y marca este número completo, desde toda la república mexicana:

U|R|G|E|N|T|E
800 | 8 | 7 | 4 | 3 | 6 | 8 | 3 |

Servicio las 24 hrs., los 365 días del año

Para aclaraciones después de haber reportado el siniestro, por favor ten a la mano el número de siniestro y llama:

Desde toda la república mexicana:
800 902 1300

Centro de Servicio al Cliente

Asesoría personalizada de lunes a viernes de 8:30 a 17:30 hrs.

Desde toda la república mexicana **(55) 9171 4110**

Chat: www.bbvasseguros.mx (Sección Otros Servicios)
Correo electrónico: sace.mx@bbva.com